

Poder Legislativo

DECRETO No. 158-2013

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 316 de la Constitución de la República establece que la Ley reglamentará la organización y funcionamiento del Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, se crea la Ley del Ministerio Público, organismo que es responsable de la obligación ineludible de la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal pública, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así como la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a la Constitución de la República y sus leyes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 139-2013, del 1 de Julio de 2013, se suspende de la vigencia el Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, contentiva de la **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**, el cual establece el mecanismo de elección del Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Decreto No. 139-2013 de fecha 1 de Julio de 2013, en lo referente a la suspensión de la vigencia del Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993, contentiva de la **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**,

el cual establece el mecanismo de elección del Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto.

ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 22 del Decreto No. 228-93 de fecha 13 de Diciembre de 1993 contentivo de la Ley del Ministerio Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27,241 de fecha 6 de enero del año 1994, el cual debe leerse así:

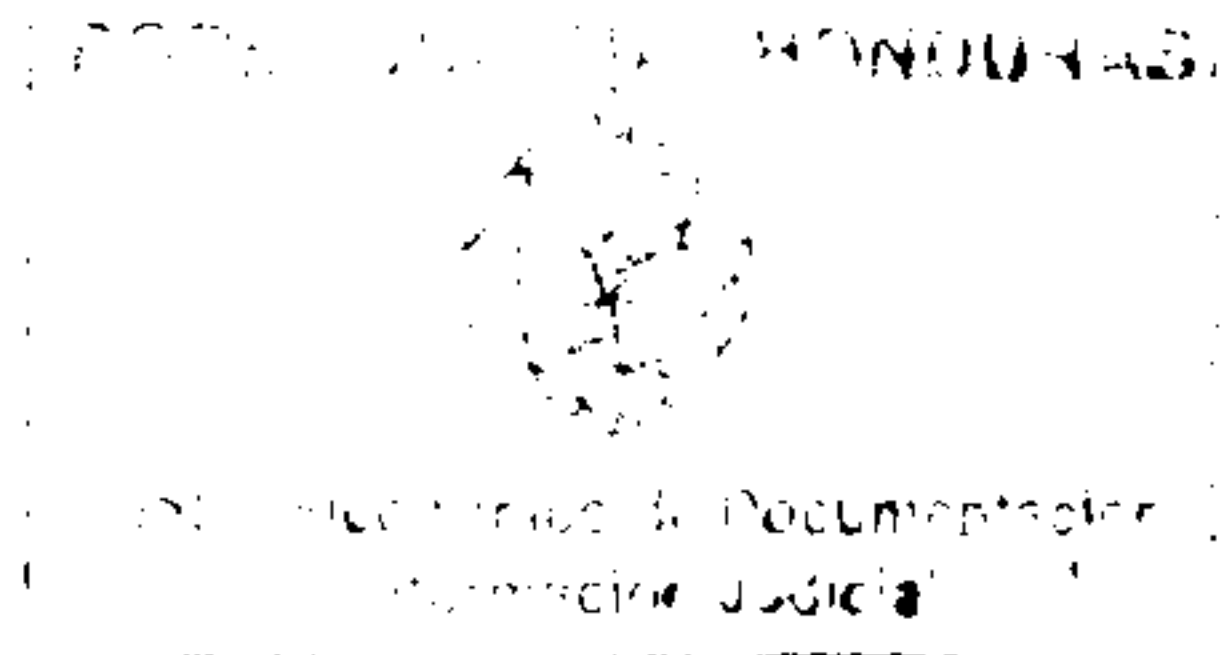
“ARTÍCULO 22.- El Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una Junta Proponente, la cual está integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien la presidirá, un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia nombrado por el pleno de la misma, un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), un representante de las Universidades privadas del país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y un representante de las organizaciones que integran la Alianza por la Paz y Justicia”.

El representante de las Universidades privadas será elegido en reunión de Rectores.

La Junta proponente, enviará la nómina al Congreso Nacional, por lo menos treinta (30) días antes del vencimiento del periodo correspondiente o dentro de los quince (15) días de haberse producido la ausencia definitiva del Fiscal General de la República o del Fiscal General Adjunto.

Las personas que reúnan los requisitos para el cargo de Fiscal General y Fiscal General Adjunto podrán auto proponerse ante la Junta Proponente.





El Congreso Nacional celebrará audiencias públicas a los nominados, previo a su elección por el Pleno.

ARTÍCULO 3.- TRANSITORIO. El término de quince (15) días para enviar la nómina de candidatos al Congreso Nacional, empezará a correr desde el día de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de agosto de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 113-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que dentro del Objetivo 4 del Plan de Nación y Visión de País, contempla la descentralización de la Inversión Pública en el País, siendo el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los Municipios un vehículo idóneo para tal propósito.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.70-2010 de fecha 10 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de julio de 2010, autoriza a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (A.M.D.C.), para que obtenga recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional, para obras tales como pasos a desnivel, mejoramiento de la red vial pavimentada y no pavimentada, adoquinados, obras menores, Etc. en el municipio del Distrito Central; asimismo, fortalecer la capacidad de inversión en infraestructura de dicha Municipalidad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.77-2011 de fecha 31 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de julio de 2011, el Congreso Nacional en el ejercicio de sus atribuciones, autorizó la implementación del Sistema Bus de Tránsito Rápido en el Municipio del Distrito Central, como una solución a la problemática del Transporte Público.